



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2017-2723-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Diciembre de 2017

**Referencia:** Expte. N° 1540/16. ASOCIACIÓN MUTUAL ESCARABAJO DE EX EMPLEADOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA. Solicitud de Aprobación de Reforma de Estatuto. Matrícula C.F. 2814.-

VISTO, el Expediente N° 1540/16 mediante el cual la ASOCIACIÓN MUTUAL ESCARABAJO DE EX EMPLEADOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA, matrícula C.F. 2814, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 12 y 18 del Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida a los artículos 12 y 18 del Estatuto Social, de la ASOCIACIÓN MUTUAL ESCARABAJO DE EX EMPLEADOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA, con domicilio legal en Avenida Cramer N° 1635, Piso 3°, Dpto. "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 2814, sancionada en la Asamblea del 22 de Agosto de 2015, ratificada en la Asamblea del 26 de Agosto de 2017, cuyo texto corre agregado a fs. 63 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul  
Date: 2017.12.29 13:42:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique  
Date: 2017.12.29 14:06:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo  
Date: 2017.12.29 14:09:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor  
Date: 2017.12.29 14:11:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan  
Date: 2017.12.29 14:25:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2017.12.29 15:35:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA ASOCIACION  
MUTUAL ESCARABAJO DE EX - EMPLEADOS DE VOLKSWAGEN  
ARGENTINA. CAPITULO 1.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES.**

**ARTICULO 1°:** Con la denominación de Asociación Mutual "Escarabajo" de Ex - Empleados de Volkswagen Argentina, se constituye una entidad mutual que se registrará por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2°:**

Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier evento que se determine; d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Proveer vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

**ARTICULO 3°:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos, aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 4°:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito. **ARTICULO**

5°: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

**CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 6°:** Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión. **ARTICULO 7°:** La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: **Activos.-** Serán las personas mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea y sean ex - empleados o ex – funcionarios de Chrysler Fevre Argentina S.A. o Chrysler Argentina S.A. o Autolatina Argentina S.A. o Volkswagen Argentina S.A. o Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados o Volkswagen Compañía Financiera S.A. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes.-** Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, e hijos menores de 21 años no emancipados. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las Asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. **Adherentes.-** Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en algunas de las categorías enunciadas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo de derecho a elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios.-** Serán todas aquellas personas asociadas o no previamente que en atención a determinadas



condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. **ARTICULO 8°:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) Responder por los daños que ocasionare a la asociación. **ARTICULO 9°:** El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 12 meses en cada año aniversario; y exclusión o expulsión. **ARTICULO 10°:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) Adeudar 3 mensualidades. El Organo Directivo deberá notificar en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. **ARTICULO 11°:** El socio sancionado, por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la Asamblea Ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del Orden del Día, pudiendo el sancionado ejercer

su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo, ante el Organó Directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto devolutivo. **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-**

**ARTICULO 12°:** La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por nueve (9) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTICULO 13°:** La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres (3) miembros titulares y 1 (uno) miembro suplente.

**ARTICULO 14°:** Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser socio activo; b) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual; c) No estar purgando penas disciplinarias; d) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) No estar condenado por delitos dolosos; f) No encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación, o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.

**ARTICULO 15°:** El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 16°:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea convocada a tal efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a elegir.

**ARTICULO 17°:** Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones cuando se perjudiquen los intereses de la asociación,



salvo la no participación o la constancia fehaciente de oposición al acto perjudicial. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se le apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación. **ARTICULO 18°:** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes. **ARTICULO 19°:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la Mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a asambleas; d) Resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de sus fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) Proponer los servicio y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) Poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) Conferir mandatos; j) Aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) modificar, ad referéndum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales,

cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; m) Contratar seguros; n) Autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o) Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad referéndum de la primer asamblea que se celebre. **ARTICULO 20°:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la Asamblea Ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados. **ARTICULO 21°:** El Organo Directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión; se entregará copia del acta al Organo de Fiscalización. **ARTICULO 22°:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la asociación; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda; d) Velar por la fiel observancia de los estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) Autorizar con el Tesorero los gastos de la mutual, firmando la



documentación que corresponda. **ARTICULO 23°:** Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del presidente; d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. **ARTICULO 24°:** Son obligaciones del Tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; c) Depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; d) Llevar los libros contables; e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. **ARTICULO 25°:** Son atribuciones y deberes de los Vocales; a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Asumir los reemplazos que correspondan por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **ARTICULO 26°:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, comprobando arqueos el estado de disponibilidades de cajas y bancos; b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del Organo Directivo y firmar las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventarios, cuenta de Gastos y Recursos presentado por el Organo Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Organo Directivo; f) Solicitar al Organo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación

cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **ARTICULO 27°:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de sus miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes. **ARTICULO 28°:** La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Organismo Directivo.

**CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 29°:** La Asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO 30°:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el Organismo Directivo; y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) Elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTICULO 31°:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo



lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del 10% de los asociados con derecho a voto, el Organismo Directivo comunicará dicho pedido remitiéndose las copias correspondientes al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTICULO 32°:** El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la Memoria del ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos, y el Informe del Organismo de Fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local en su caso la siguiente documentación: a) Copia del acta de la asamblea firmada por el Presidente y el Secretario; b) Nómina de asistentes a la asamblea; c) Un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el Presidente o Secretario; d) Nómina de los integrantes del Organismo Directivo y del

Organo de Fiscalización, con domicilios particulares y número de documento de identidad; e) Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro del Organo de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTICULO 33°:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social; c) Estar al día con Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) Tener seis meses de antigüedad como socio; esta antigüedad comenzará a regir luego de seis meses de obtenida la matrícula. **ARTICULO 34°:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTICULO 35°:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) La aprobación y reforma de los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el ARTICULO 36° del estatuto; d) La aprobación a que se refiere el inciso k) del ARTICULO 19° de este estatuto; e) Aprobación y celebración de convenios; f) La fusión de la mutual; g) La disolución de la mutual. **ARTICULO 36°:** Es competencia de la Asamblea toda enajenación o constitución de derechos reales a favor de terceros sobre los bienes inmuebles de la asociación, como asimismo la adquisición de dichos bienes a título oneroso o por donación con cargo. **ARTICULO 37°:** Los asociados participarán con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. **ARTICULO 38°:** Los integrantes del Organo Directivo y del Organo de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la Memoria, Inventario, Balance General,



Cuenta de Gastos y Recursos, y de todo aquello que tenga dirección directa con su gestión y responsabilidad. **ARTICULO 39°:** El quorum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTICULO 40°:** Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTICULO 41°:** La Asamblea podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; será nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 42°:** La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o mas veces debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 43°:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 44°:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. **ARTICULO 45°:** En caso de cuarto intermedio, la Asamblea deberá comunicar de ello a los ausentes. El modo de hacerlo podrá ser alguno de los siguientes: Aviso publicitario, comunicación interna, o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. **ARTICULO 46°:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio,

deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

**ARTICULO 47°:** En cada reanudación y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTICULO 48°:**

Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria. **CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES. ARTICULO 49°:**

Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del Organo de Administración y del Organo de Fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamarán directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 50°:**

Las listas de candidatos serán oficializadas por el Organo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) Que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

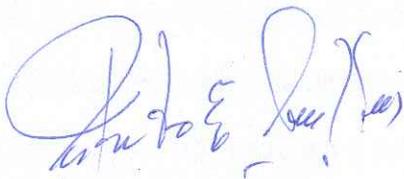
**ARTICULO 51°:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 52°:** La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste quien la presidirá, y los



apoderados o representantes de las listas oficializadas. **CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 53°:** El ejercicio social cerrará el día treinta y uno (31) del mes de Mayo de cada año. **ARTICULO 54°:** Sin perjuicio de otros libros que el Organo Directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de reuniones del Consejo Directivo, Actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, Registro de Asociados, Diario, Inventario y Balance, Caja, Registro de Asistencia de Asambleas. Todos los libros serán rubricados. **ARTICULO 55°:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma: a) A capital diez por ciento; b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) Futuros quebrantos diez por ciento; d) Educación y capacitación mutua diez por ciento; e) El saldo se aplicará a las prestaciones a la que se refiere el ARTICULO Segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 56°:** La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar; y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. **ARTICULO 57°:** El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional,

provincial, y municipal, creado o a crearse. **DISPOSICION ESPECIAL.**

**ARTICULO 58°:** Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente a estatutos o reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados. **“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 1540/16 – CF 2814”**.....



**ROBERTO E. STIER MOSES**  
PRESIDENTE

4356798



**ADRIAN O. ROVERE**  
SECRETARIO

4513207



En el día de la fecha se presentan los señores:

*[Handwritten signatures]*

Presidente *Sierres Roberto*  
Secretario *Dosere Adrian O.*

Quienes acreditan su identidad mediante los documentos consignados a continuación de su nombre y apellido y, dicen que vienen a ratificar sus firmas puestas al pié de. **ESTATUTO SOCIAL**

Se deja constancia que la presente ratificación se realiza en presencia de un agente de la Coordinación de Registro Nacional de Mutualidades, quien certifica la firma que en la presente acta se efectúa en su presencia.-

BUENOS AIRES, 15 DE Diciembre DE 2017.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2017



*[Handwritten signature]*  
MARCELA N. PASSARELLI  
CARGO DESPACHO DE LA COORDINACION DE  
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES

MARCELA N. PASSARELLI  
CARGO DESPACHO DE LA COORDINACION DE  
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Sr. PRESIDENTE

El estatuto ..... de fojas 1 / 10 ..... el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 2723/17 ha sido protocolizado en el libro N° 273 ..... de protocolos del Estatuto y reformas a F° 235 / 253, Acta 9.1.16 ..... del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 10 .....

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

..... 8 de enero ..... de 2018 .....

  
MARCELA N. PASSARELLI  
- CARGO DESPACHO DE LA COORDINACION DEL  
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES